



126208
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Causa n°:

Registro n° :

MP

L. M. F. C/ D. F. M. S/INCIDENTE DE ALIMENTOS

REG. INTER. N° 312 /19, LIBRO INTERLOCUTORIOS LXXV. JDO.

JUZG.3

Causa: 126208

La Plata, 3 de Octubre de 2019

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:

I. La juez *a quo* a fs. 407 decidió que el auto del 29/5/19 no estaba debidamente notificado con la carta documento porque tener que cumplir con el art. 120 del CPCC.

II. Contra esta decisión interpuso revocatoria con apelación en subsidio fs. 408/409 vta. la actora, la primera fue denegada y la segunda concedida a fs. 410. Se agravia en resumen porque el art. 143 inc. 4 permite la notificación por este medio, expresamente estableciendo que si resulta imposible o inconveniente su transcripción pueden quedar las copias a disposición del interesado en el juzgado con el único recaudo de así hacérselos saber, causándole grandes gastos que está imposibilitada de afrontar notificarlo en Goya, Corrientes por intermedio de la oficina de notificaciones del juzgado que corresponda al domicilio.



126208
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
III. Antecedentes

Causa n°:

Registro n° :

La actora posee una cuota alimentaria a cargo del padre alimentante y en favor de su hija de 22% de su haberes (225 vta.) y denunció que no abonaba cuota alguna desde que fue despedido. Solicitó se fije una cuota mensual provisional, atento que luego de despedido se mudó a Goya, dedicándose a la actividad comercial con su pareja (un bar) y desconociendo a cuánto pueden ascender sus actuales ingresos. Solicita le permitan notificar por Carta documento en vista de las dificultades y costos de notificar por cédula papel en Goya.

La juez ordena que el alimentante acredite el cumplimiento de la cuota pactada (res. fs. 222/225) dentro del 5 días bajo apercibimiento de proceder conforme lo normado en el art. 645 CPCC y 553 CCC, agrega "Notifíquese con copia".

El artículo 143 otorga la elección de notificar por carta documento (en los supuestos que no esta prohibido, inc. 1), 10) y 12) del artículo 135) al letrado, no necesita solicitar autorización al juez, ni manifestarlo en el expediente. La resolución que se intenta notificar en el presente caso es la intimación a acreditar que está abonando la cuota alimentaria bajo apercibimiento de proceder conforme lo normado en el art. 645 CPCC y 553 CCC. Por ende puede ser notificada por carta documento.

Si el traslado es con copias, se tendrá por cumplimentada su entrega si se transcribe su contenido, y en caso que ello resulte imposible o



Causa n°:

126208

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Registro n° :

inconveniente las copias **quedarán a disposición del notificado en el Juzgado, lo que así se le hará saber.** La carta de fs. 404 contiene esta mención.

Ahora bien, lo cierto es que si hay copias que retirar, no se considera notificado el día de entrega de la carta documento sino "el día de nota inmediato posterior". Esto es el plazo para contestar el traslado comienza **el día de nota posterior a la notificación cuando no retiró las copias** o cuando retiró las copias si lo hizo antes (López Mesa, M.J.-Rosales Cuello, R., "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, Tomo II, Editorial La Ley, 2014, pag. 379), ampliado en función de la distancia (art. 158 CPCC)

Todo esto más allá que en puridad esta intimación no requiere ser acompañada de la copia de la denuncia de incumplimiento (sería distinto el caso del traslado de la demanda de modificación de cuota).

El art. 645 CPCC prevé un procedimiento de ejecución en materia de alimentos **más breve** que el previsto en el art. 497 y ss. CPCC. Y el 143 establece facilidades para notificar al demandado que son necesarias para la **tutela judicial efectiva de los derechos**, más aún en el caso de alimentos para una persona menor de edad (art. 706 CCC). Todo ello sería ineficaz si el alimentado no puede seguir adelante la ejecución de los alimentos impagos por obligárselo a diligenciar en cédula papel, en Corrientes, para que el demandado tome conocimiento del escrito en que se denuncia que no



126208
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
está cumpliendo con la cuota.

Causa n°:

Registro n° :

En suma: permitiendo el art. 143 CPCC al letrado elegir esta vía y establecer que el demandado debe retirar las copias del juzgado, la resolución atacada resulta errada. Es **válido** notificar por carta documento al alimentante la intimación de fecha 23/5/19, quedando a disposición del notificado en el Juzgado las copias para traslado. Ello sin perjuicio de la impugnación que pueda realizar el demandado en caso que no se domicilie en José M Soto 1043 de Goya Corrientes (la notificación de fs. 403/404 fue recibida por Gómez Briant).

POR ELLO, se revoca la resolución apelada, y se tiene por válida la notificación por carta documento al alimentante de la intimación de fecha 23/5/19, quedando a disposición del notificado en el Juzgado las copias para traslado, sin costas por haberse generado de oficio la incidencia recursiva (art. 68 CPCC). **REG. NOT. DEV.**